

638
R X 2 y
EJÉRCITO ESPAÑOL

17
Auditoría de Guerra del Ejército de Operaciones del Sur

Grupo 22

~~PLAZA DE~~ CORDOBA. F

Procedimiento Sumarísimo de Urgencia N.º 12.178

1220 53
PROCESADOS

Fernando Guisado Mora

En Prisión Preventiva de elemento Palmera

Desde el día once de Junio de 1939

16 Mayo 1939

L. 1024 no 26633

Por el delito de REBELION.

JUEZ INSTRUCTOR

D. SALVADOR GUTIERREZ

24205

SECRETARIO

José Simón Pedarrós

Presidente & Mariscal Guerra

El día los 17

Consejo de Guerra permanente de CORDOBA

Junta
Palmas

GUERRA
Ilmo Señor:
3839
18 5 39

10

En cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Señor General Jefe del Ejercito del Sur, en telegrama postal de fecha 27 del mes proximo pasado, tengo el honor de participar a su respetable autoridad, que se ha presentado en este Puesto procedente de la que fué Zona roja, Fernando Guisado Moro, de 39 años de edad, con domicilio en la Aldea de Peñalosa,

Por antecedentes que obran en este Puesto e informes adquiridos por el que suscribe de citado individuo pertenecia a la C.N.T. tomo parte en el Movimiento con armas, saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, era presidente del Comité revolucionario de la

expresada Aldea.

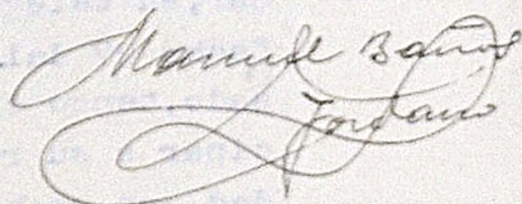
Por cuanto anteriormente se expresa he pro
a su detención y puesto en la careel de esta l
disposición de su autoridad.

Dios Guarde a Ilmo Señor muchos años.

Fuente Palmera 16 de Mayo de 1,939

Año de la Victoria.

El Guardia 2º Encargado.



Ilmo Señor Auditor de Guerra de este Ejercito.

C Ó R D O R

F. Palmera.

14-4-39

2^o

mando de un evacuado
n evacuado de la Zona
fué roja.

del Sr. Palmera

Presentado en el día de ayer,
en este Puesto ante el que sus-
cribe el evacuado de Zona que
fué roja de Bonete (Albacete)
el vecino de esta villa Fernan-
do Guisado Moro, de 39 años de
edad, con domicilio en la Aldea
de Peñalosa, el cual no ha sido
clasificado por la Comisión
Clasificadora de Prisioneros
y Presentados de dicha Zona,
por antecedentes que obran en
este Puesto e informes adqui-
ridos por el que suscribe, del
citado Fernando Guisado Moro,
pertenecía al Centro Obrero de
expresada Aldea, afecto a la
C.N.T. tomo parte en el Movimi-
ento con armas, saqueos y asal-
to al Cuartel de la Guardia
Civil de esta localidad, era

Presidente del comité revolucionario de la Aldea.
sujeto se le considera peligroso.

Lo que tengo el honor de participar a la respetabilidad de V.S. para su superior conocimiento; permitirme significarle que dicho individuo queda detenido en cel de esta localidad, a disposición de su digna autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fuente Palmera 12 de Abril de 1,939.

El Guardia 2º Encargado.

*Señor Ruff
Palma*

Señor Presidente de la Comisión Clasificadora de P
ros y presentados.

C Ó R D

30

Don José Luis Fabra Ferraz

Encargado del Registro

Fichero General de esta Auditoría.

CERTIFICO: Que de los antecedentes obran-

es en este archivo resulta contra Fernando Guisado
Moro no consten antecedentes por ahora en el fi-
chero provisional.

y asimismo del fichero de procedimientos en
rámite aparece

No Constan

Cordoba a 22 de Abril de 1.939

El Jefe del Servicio,

José L. Fabra

4/3

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR
SERVICIOS DE JUSTICIA
DE

Núm. de orden 178

Documentos que se dicen:

Oficio de la Guardia Civil

Para que como Juez y auxiliado del Secretario que tiene asignado se sirva instruir contra Fernando Guisado Moro Procedimiento Sumarísimo de Urgencia con el número 12.178 le remito los documentos que al margen se indican.

De todo me acusará recibo y parte de inicio del expresado procedimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Córdoba a veintiuno de Abril de 1939

El Auditor

P. D.

El Jefe de los Servicios de Justicia

Boleta n° 744
24.4.39

Sr. Juez Militar D. LUIS ROSA FERNANDEZ

FICHA CLASIFICATORIA

5°

Realizada en cumplimiento de las instrucciones del Cuartel General del Ejército del Sur de fecha 25 de Abril de 1939

Apellidos Guisado Moro Nombre Fernando Fecha de nacimiento 18 Agosto 1901 estado casado profesión Jornalero vecino de Fuente Palmera hijo de Fernando y de Dolores vecinos de Fuente Palmera lugar y circunstancias se hallaba en la Algameasilla de Calatraba (Ciudad Peñalosa) en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 Peñalosa Cordoba

En el Ejército con carácter voluntario desde 26 Agosto 1936 hasta 28 Marzo 1939 haciendo los empleos de Soldado y servido en las unidades siguientes: 123 División base de Instrucción

¿Fue al S. I. M.? NO ¿Fue miembro del S. I. E. P.? NO ¿sirvió en las Brigadas de Guerrilleros? NO ¿Fue observado durante su permanencia en ellos, se destacaron por su desafección a la Causa Nacional o a realización de hechos delictivos los siguientes individuos

_____ y _____ teniendo él intervención en los mismos. Le sorprendió el Movimiento en Peñalosa Fuente Palmera Cordoba Filiación política anterior y posterior al Movimiento C.N.T. despues a la U.G.T. ¿Fue vocal de los directivos Vocal de la C.N.T. ¿Votó el Frente Popular? SI ¿Fue delegado? SI ¿Fue interventor? NO ¿Cuál ha sido su actuación? activa ¿Fue propagandista? señalándose como dirigentes y autores de delitos Francisco Diaz Fernandez, Manuel Adarreyes, Manuel Guerra Caro, Antonio Balmon Bernal, Antonio Conrado Urban, Juan Vidal Alvarez, y Fernando Dominguez Caro.

Cometiéndose los siguientes hechos criminales Robo a la casa-cuartel de la Guardia Civil, saqueos, detenciones, y profanación del Templo.

_____ en los que SI tomó parte. Manifiesta poseer bienes posee una casa en la Peñalosa. ¿Tiene como sus familiares en NO personas que le conocen y pueden responder de su actuación y sus residencias DOÑ Manuel Hens Dugo, Manuel Guisado Etiens, Jose Rubio Esteves,

Documentos que presenta (si procede de Campo de Concentración únase la documentación entregada al intendente en dicho campo)

¿Hay manifestaciones de interés que hace Ninguna

Fuente Palmera a 21 de Junio de 1939.

Año de la Victoria

FIRMA

El Comandante de Puesto.

Fernando Guisado

Manuel Hens Dugo

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Baltasar Gutierrez Gonzalez

Fuente Palmera

Alferez Provisional
Honorario del Cuerpo Jurídico Militar,

Juez Militar de Fuente Palmera designado Instructor de este Sumario en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo a José Simón Pedarrós el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Fuente Palmera a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Providencia Juez Militar

Sr. Baltasar Gutiérrez

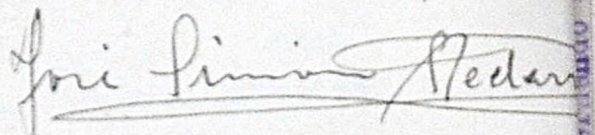
En Fuente Palmera a diez de Junio de mil novecientos treinta y nueve

Por recibidas en el día de hoy el precedente oficio-atestado de la G. Civil con la Orden de Proceder que las encabeza, de la que se acusará recibo; intrúyase procedimiento sumarísimo de urgencia en averiguación y comprobación de los hechos que en las mismas se mencionan; dése cuenta del inicio al Ilmo. Sr. Auditor Delegado del Ejército de Operaciones y al Jefe de Justicia; registre en el libro correspondiente; cítese de comparecencia al denunciante a fin de ratificarse en su denuncia y en atención a los cargos que se formulan contra Fernando Guisado Moro

se decreta su prisión preventiva, librando el oportuno mandamiento al Sr. Director de la prisión de Fuente Palmera del que acusará recibo para su unión a los autos y practíquense cuantas diligencias se estimen necesarias, reclamando informes y antecedentes de conducta, político-sociales a las Autoridades locales del lugar de residencia del inculcado, interesando de las mencionadas Autoridades procuren en sus informes ser concretos y concisos en orden a la delimitación exclusiva de responsabilidades, señalando a ser posible personas de reconocida solvencia, que pue-

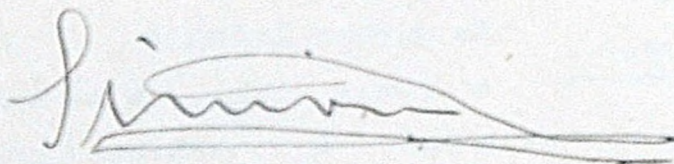
dan acreditar los hechos imputados y a las que se recibirá declaración si fuere pertinente; re-
bense asimismo del encargado del fichero de Información e Investigación y de Procedimientos
trámite los correspondientes certificados - ficha de antecedentes y procedimientos en trámite re-
rentes al inculpado y por el resultado de todo ello se proveerá.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.



DILIGENCIA.-Seguidamente queda registrado, se acusa recibo, se expiden los oficios y mandamientos acordados y se cumple lo demás ordenado.

Doy fe.



INFORME

N^o 1.

Para dar cumplimiento a cuanto me ordena en su respetable escrito, de fecha 10 del actual, en el que interesa antecedentes, actuación, conducta política social, del individuo que al margen se expresa, tengo el honor de participar a V., que por antecedentes que obran en este Puesto, de citado sujeto pertenecía a la C.N.T., tomo parte en Movimiento con armas, saqueos y asalto a la casa-cuartel de la Guardia Civil de esta localidad, siendo presidente de Comité revolucionario de expresada aldea.

Requeridos los vecinos de esta villa, Don Manuel Guisado Etien, y Jose Rubio Esteves, personas de solvencia moral y material, para que manifiesten sobre la conducta de dicho encartado, dicen ser cierto cuanto anteriormente se expresa.

Dios_

Nombre del sujeto: Don Manuel Guisado Etien
Circunstancias de 39 años, casado, Tabernero natural de Fuente Palmera

86

Juzgado Militar Fuente Palmera

Domicilio _____

138

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumario de Urgencia número 12178

que en este Juzgado Militar se sigue contra Fernando Guisado Loro

cuyas circunstancias al margen se indican, ruégole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculpado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Fte. Palmera a 10 de Junio

de 19 39 Año Trinajal de la Victoria

El Juez Militar Instructor,

r. Comandante del Puesto de la Guardia Civil
Fuente Palmera

Nombre del
Circunstancias de
de Fuente Palmera

guarde a V. muchos años
Fuente Palmera 28 de Junio de 1939

Año de la Victoria
El Guardia 2º encargado

*Manuel Baños
Jordano*

Señor Juez Instructor Militar de la Plaza de

Fuente Palmera

INFORME

4.

Numero 485

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 138 de fecha 10... del actual, en la que interesa informes sobre los antecedentes, conducta y actuacion en relacion con el Movimiento Nacional de Fernando Guisado Moro, cuyas circunstancias al margen se consignan, tengo el honor de manigestarle que el referido indèviduo pertenecia a la C.N.T., como afiliado al Centro Obrero de Peñalosa.

Durante la dominacion marxista intervino con armas en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia civil de esta villa, y fue Presidente del Comité revolucionario de dicha aldea de Peñalosa.

Como testigos de solvencia moral que puedan declarar sobre lo anteriormente expuesto, se indican a los vecinos de Peñalosa Manuel Guisado Etiens y Jose Rubio Ratevez.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Fuente Palmera 28 Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Juan Barquero



Nombre del...
Circunstancias 39 años, casado, tabernero, natural y vecino de esta villa, su Peñalosa.

Sr. Juez Militar Instructor de esta villa.

LOCALIDAD

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

10.

Juzgado Militar Buente Palmera

Domicilio _____

N.º 128

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia número 12178 que en este Juzgado Militar se sigue contra Fernando Guisado Loro cuyas circunstancias al margen se indican, ruegole que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Buente Palmera 10 de Junio

de 1939 Año Triunfal de

la Victoria El Juez Militar Instructor,

Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Buente Palmera

Circunstancias 39 años, casado, Fuente Palmera natural de Buente Palmera y vecino de Pelalosa

INFORME

11.

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. numero 138 de fecha 10 del actual, en la que interesa informes sobre los antecedentes, conducta y actuaciones relacion con el Movimiento Nacional de Fernando Guisado Moro, cuyas circunstancias al margen se expresan, tengo el honor de manifestarle que el referido individuo pertenecia a la C.N.T., como afiliado al Centro Obrero de Peñalosa.

Durante la dominacion marxista intervino con armas en saqueos y asalto al Cuartel de la Guardia Civil de esta villa, y fue Presidente del Comité revolucionario de dicha aldea de Peñalosa.

Como testigos de solvencia moral que puedan declarar sobre lo anteriormente expuesto, se indica a los vecinos de Peñalosa Manuel Guisado Stiens y Jose Rubio Estevez.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera 22 de Junio de 1939
Año de la Victoria.
El Jefe Local.

El Jefe Local.

Juan Sanjurjo



Sr, Juez Militar instructor de esta villa.

LOCALIDAD

Nombre de detenido, Fernando Guisado Moro

Circunstancias 39 años, casado, tabernero, natural y vecino de esta villa en Peñalosa.

AUDITORÍA DE GUERRA
DEL
EJÉRCITO DE OPERACIONES DEL SUR

12.

Juzgado Militar Puente Palmera

Domicilio _____

N.º 128

En cumplimiento de lo acordado en el día de hoy en el Procedimiento ~~Suaria~~ ~~sino de~~ Urgencia número 12178 que en este Juzgado Militar se sigue contra ~~Fernando Guisado Moro~~ cuyas circunstancias al margen se indican, ruego que con la mayor urgencia posible practique gestiones a fin de determinar los antecedentes, actuación y conducta político-social durante el dominio rojo, del expresado individuo y de cuya resultancia emitirá a continuación el oportuno informe.

Le encarezco que los hechos que al procesado o inculcado se le atribuyen se consignen de un modo claro y conciso, facilitando siempre a ser posible, nombres y domicilios de personas de reconocida solvencia que los puedan acreditar a fin de recibirles declaración.

Dios guarde a Vd. muchos años.

En Puente Palmera, 10 de Junio

de 1939. Año Triunfal de

la Victoria. El Juez Militar Instructor,

Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

Puente Palmera

Nombre del inculcado: Guisado Moro, Fernando
Circunstancias: 39 años, casado, tabernero,
natural de Puente Palmera y vecino de Peñalosa

Indagatoria del encartado
Fernando Guisado Moro

En Fuente Palmera a 10 de Junio
de 1939, ante el Sr. Juez Instructor con mi
asistencia, comparece el que, exhortado a de-
cir verdad, manifestó ser y llamarse como cons-
ta al margen, de 39 años de edad, natural de Fuente Palmera provincia
de Cordoba y vecino de Peñalosa de estado Casado y
profesión tabernero que sabe leer y escribir, que no fué procesado
anteriormente por el delito de ante el Tribunal
que le impuso la pena de

la cual cumplió
y que conoce el motivo por el que se encuentra
sujeto a este procedimiento.

Sus señas personales son: Estatural 1,675 pelo negro barba poblada
cejas al pelo color sano ojos pardos y tiene como señales particula-
res ninguna
Es hijo de Fernando y de Dolores naturales de Fuente Palmera
y de idem; está casado con Valle Osuna Perez
y no tiene hijos.

PREGUNTADO convenientemente, agregó: que estaba afiliado al Centro obrero
de la localidad, afecto a la Confederación General de Traba-
jadores desde el año 1931, ostentando por espacio de un mes
el cargo de Vocal.

PREGUNTADO cual fué su conducta al tener conocimiento del Glorioso Movim-
iento Nacional, dijo: que se puso a las ordenes del Comité de
Guerra, formado por Antonio Alvarez Vidaly Fernando Dominguez
Quero, siendo nombrado por estos y por los que componian el
Comite de Abastos, del cual formaba parte, para que diariamente
repartiese a la vecindad los articulos alimenticios, proceden-
tes de saqueos.

Niega que realizase servicios con armas, que interviniese en
saqueos y que tomase participación en el asalto al Cuartel de
la Guardia Civil.

Después de las dos horas, de ocho a diez de la mañana, en qu
repartia los alimentos a la población, dice: que permanecia el
resto del día en su Establecimiento atendiendo a la clientela
No enterandose absolutamente nada de lo ocurriese en el puebl

Al entrar las fuerzas nacionales, huyó, llegando despues de
recorrer diversos lugares a Bonete (Albacete), en donde permanet
ció desde Septiembre del 1936 hasta Marzo de 1938, dedicandose
a labores de campo. Al ser llamada la quinta, fué destinado a
la Novena Compañia de la Ciento setenta y tres División.

PREGUNTADO si tiene algo mas que agregar a esta declaración, dijo: que no.
En este estado S. S. dió por suspendida la presente indagato
ria y leida la halló conforme, afirmandose y ratificandose en
su contenido, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretari
doy fé.

[Handwritten signatures: Fernando Guisado and José Simón Pedraza]

Declaración del Testigo

En Fuente Palmera a Veinticuatro

Manuel Guisado Stienz

de Junio de mil novecientos treinta y nueve,

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen, el cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo Juramentado

con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho, de 60 años de edad, de estado casado natural de Fuente Palmera

de profesión Labrador que no ha sido procesado, y con domicilio en Peñalosa y que no le

comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta

que conoce a Fernando Guisado Moro el cual pertenecía desde el año 1931 al centro obrero de la localidad afecto a la confederación Nacional del Trabajo.

Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se destacó como cabecilla de los elementos revolucionarios. Formo parte de los comités de Guerra y abastos siendo el que expedía las ordenes y firmaba las ordenes oportunas para que con carros se fuesen a recoger de los domicilios cortijos y molinos cantidades importantes de aceite y cereales. Asimismo mandaba a que se procediese a la requisita de ganados todo ello era llevado al pueblo o bien enviado a Posadas donde lo cangeaban por tabaco y azúcar. Manifiesta que en el aspecto de guerra era también el unico cabecilla pues de él partían las ordenes especificando los lugares donde se debía montar la vigilancia y el numero de hombres a los que correspondían entrar de servicios.

Preguntado convenientemente manifiesta que este individuo fue personalmente a recogerle la escopeta al dicente. Hace constar que durante todos aquellos dias de dominación marxista le vio constantemente con tres estrellas que se había plantado en la bocananga para hacer constar de esta forma su "autentica" autoridad.

Preguntado que participación tuvo en el asalto del de este Cuartel de la Guardia Civil dijo; que lo unico que puede manifestar sobre este asunto sin que pueda agregar ningun detalle mas es que fue uno de los primeros en salir de la Peñalosa con el proposito decidido de aljudar a las turbas y conseguir la rendición de los Guardias Civiles y paisanos que se defendían contra los mismos en este Cuartel.

Preguntado Si tiene algo mas que decir dijo que no y leida que le fue esta su declaración por haber renunciado al derecho de hacerlo por sí le halló conforme afirmandose y ratificandose en ella firmandola con el Señor Juez y conmigo el Secretario de que doy fe

Manuel Guisado Stienz
José Simón Pedarrubia

Declaración del Testigo
José Rubio Estevez

En Fuente Palmera a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el cual fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir la verdad y de las penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado con arreglo a su clase y preceptado por las generales de la Ley, dijo: Llamarse como queda dicho de 49 años de edad, de estado casado, natural de Posada, de profesión herrero, que no ha sido procesado y con domicilio en La Peñalosa y que no le comprenden las demas.

Preguntado convenientemente por S.S. manifiesta: que conoce al encartado Fernando Guisado Mora, el cual desde el 1931 estaba afiliado al centro obrero de la localidad afecto a la Confederación Nacional del Trabajo.

Al iniciarse el Movimiento Nacional se destacó inmediatamente como uno de los principales cabecillas formando parte de los comités de guerra y de abastos. de él partieron las ordenes oportunas para que se cometiesen cuantos saqueos y raterias se llevaron a cabo por aquel entonces; mandando a grupos de individuos para que acompañados de carros desvalijasen los molinos, cortijos y casas de campo de cuantas existencias encontrasen de aceite y cereales. También tenía a su cargo la que pudieramos llamar "organización militar" ya que él indicaba los lugares en que era conveniente montar la vigilancia y nombraba el personal que debía diariamente entrar de servicio.

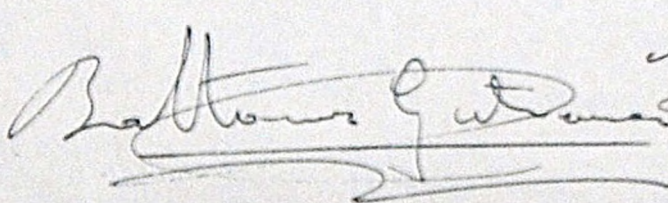
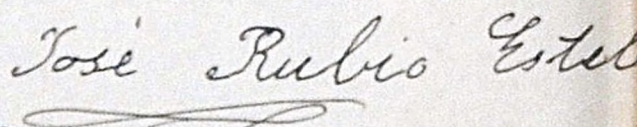
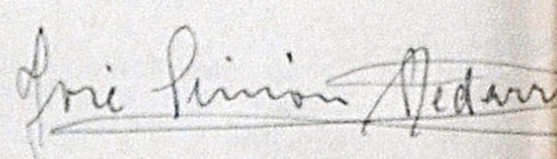
PREGUNTADO

que participación tuvo el encartado en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil, manifiesta: que le consta fijamente que estuvo en Fuente Palmera la noche del asalto por haberlo visto salir de La Peñalosa formando parte de las turbas de esta localidad. También manifiesta que formó parte de la caballería del "Chimeno" estando con las mismas en Guadalcazar y por lo tanto tirando al Cuartel de La Guardia Civil.

Durante los días de la dominación marxista le vió con varias estrellas colocadas en la bocamanga con el fin de hacer valer una supuesta autoridad.

PREGUNTADO

Si tiene algo más que decir, dijo: que no, y leida que le fué esta su declaración por haber renunciado al derecho que tiene de hacerlo por sí la halló conforme afirmandose y ratificandose en su contenido firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé:

AUTO DE PROCESAMIENTO

15.

En ~~Puentes Palmera~~ veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve de la Victoria

RESULTANDO: Que estaba afiliado desde el año 1931 al centro obrero de la Peñalosa; que formó parte del comité revolucionario; que dió las ordenes para que se cometiesen los saqueos y rapiñas que se llevaron a cabo por aquellos días; que era el jefe militar puesto que indicaba los lugares en que se debía establecer la vigilancia y el número de hombres que tenía que entrar de servicio; que intervino en recogida de armas; que formó parte de la caballería del "Chimeno" con el que estuvo en el asalto al Cuartel de la Guardia Civil de Guadalcázar; que salió con las turvas de la Peñalosa para tomar parte en el asalto del Cuartel de Puentes Palmera; que durante los días de la dominación marxista llevaba tres estrellas en la boquilla para significar su carácter de jefe.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de Rebelión, previsto y penado en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable Fernando Guisado Moro por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a Fernando Guisado Moro, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbale declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Baltasar Gutiérrez Gonzalez Juez

Militar de Puente Palmera de lo que yo, el Secretario que refrenda
Doy fe.

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia al _____ proce-
sado le _____ notifiqué en forma legal el _____
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado, dándose por notificado, designa defensor al que de _____
oficio le corresponda _____ y firma conmigo el Secre-
tario en Puente Palmera veinticuatro de Junio de mil novecientos
treinta y nueve

Doy fe.

AUTO-RESUMEN

16.

En Fuente Palmera a veinticuatro de Junio
de mil novecientos treinta y nueve

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra contra Fernando Gulsado Moro y de las diligencias practicadas aparece que al folios se acredita que el citado

procesado ~~pertenecía al centro obrero de la Peñalosa afecto a la Confederación Nacional del Trabajo; que formó parte del Comité revolucionario; que dió las ordenes para que se cometiesen los saqueos que se llevaron a efecto en aquellos días; que era el jefe militar indicando los lugares en que convenia hacer guardia y señalaba los hombres que tenían que entrar de servicio; que intervino en recogida de armas; que formó parte de la caballería del "Chimeno" con la que estuvo en el intento de asaltar el Cuartel de Guadalcazar; que salió con las turbas de La Peñalosa con el obojeto de rendir el Cuartel de Fuente Palmera; que durante los días de la dominación marxista llevaba tres estrellas en la bocamanga para significar su caracter de jefe.~~

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando de 28 de Julio de 1936 procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra cuyo procedimiento se ratifica; Fernando Gulsado Moro elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Fuente Palmera a 24 de Junio de 1939
Juez Militar Baltasar Gutierrez e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,

El Secretario,

AUTO-REQUERIMIENTO

Diligencia de remisión.—En Buente Palmera a veinticuatro
de Junio de mil novecientos treinta y nueve
se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de dieciséis
folios útiles, de lo que doy fe.



creto.—Señálese para la vista de estas actuaciones el día 3 de Agosto de 1939.
a las 2 horas y pasen los autos a instrucción de las partes por el término legal; dése lectura al procesado de los nombres de los componentes del Consejo Bóveda 1 de Agosto de 1939 = Año de la Victoria

El Presidente del Tribunal,

Andrés Bello

gencia de notificación.—En el mismo día a _____
de _____ de mil novecientos _____

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al procesado Fernando Guisado Moor le notifiqué por lectura íntegra la relación de los componentes del Consejo de Guerra que le ha de juzgar y advertido si tiene algo que alegar manifiesta quedar enterado y que no tiene nada que manifestar y en prueba de conformidad firma con el autbrizante. Doy fe.

Fernando Guisado Moor

Sr. Fiscal:—Queda instruido y firma

[Signature]

Sr. Defensor:—Queda instruido y firma

[Signature]

5

ACTA DE LA VISTA

Vista en Audiencia pública con asistencia del Sr. Presidente del C

D. ~~Andrés Arce~~ Lina Comandante de Caballería
vocales D. ~~Onete~~ D. Marcial Zurera Romero Capitanes D. ~~Antoni~~
D. ~~Pedro~~ Fernandez Ayllon D. ~~Clemente~~ ~~eras~~ de Francisco ~~Sup~~
~~Melchor Bravo Rodriguez~~ Fiscal D. ~~Jose Ramon~~ de la ~~astra~~ ~~De~~
Antonio ~~Porres~~ ~~Rigueros~~

dada lectura de los autos en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus
pectivos informes; el Fiscal mantuvo que los hechos de autos son constitutivos del de
que prevee el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar.

y solicitó para el procesado la pena de MUERTE

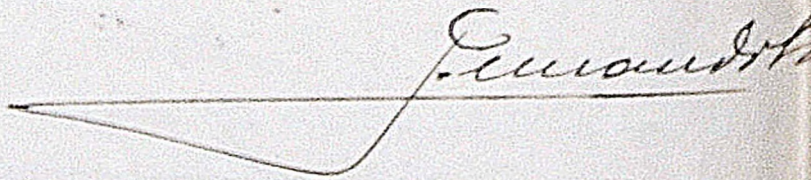
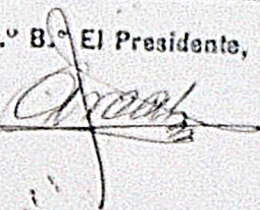
El Defensor expuso que su defendido debía ser absuelto.

Oído el procesado manifestó que que no eran ciertos los hechos impu
Terminado el acto quedó reunido el Consejo para deliberar y
tar sentencia.

Córdoba 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.

V.º B.º El Presidente,

El Secretario,



Se ha recibido la hoja n.º de la causa n.º *13.178/39*
adiviente a *Fernando Quijada Mora*
te del Juzgado Militar de *Leontina*

de de 19
EL JEFE DEL REGISTRO



SENTENCIA

En la plaza de Cordoba a tres de agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra Permanente de Urgencia para ver y fallar la causa instruida contra el procesado Fernando Guisado Moro de 39 años de edad, de estado casado natural y vecino de Fuente Palmera hijo de Fernando y Dolores por el delito de adhesión a la rebelión. Hecha relación del resultado de la causa y presente el Ministerio fiscal defensor de procesado y este y r-

MANDO Que el procesado Fernando Guisado Moro de filiación marxista vocal del centro obrero, al estallar el glorioso movimiento Nacional se puso a las ordenes del comite de guerra que los designo para el comite de abastos; mando hacer requisas y saqueos formo parte de la caballeria de "Chimeno" salio con las turbas de Peñalora con propositos de asltar el Cuartel de la Guardia civil. HECHOS PROBADOS.-

CONSIDERANDO Que el hecho anteriormente sentada como probado constituye un delito de adhesión a la rebelion previsto y sancionado en el articulo 238 del Codigo de Justicia Militar en relacion con los bandos declarativos de Estado de Guerra del que parece responsable en concepto de autor el procesado Fernando Guisado Moro.

CONSIDERANDO Que todo responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente.

VISTOS Los articulos citados y demas de aplicacion.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al procesado Fernando Guisado Moro como autor de un delito de adhesión a la rebelion a la pena de RECLUSION MILITAR PERPETUA, con las accesorias de inhabilitación absoluta durante su extinsion a las responsabilidades civiles que se fijaran y haran efectivas en el tramite de ejecucion de sentencia.

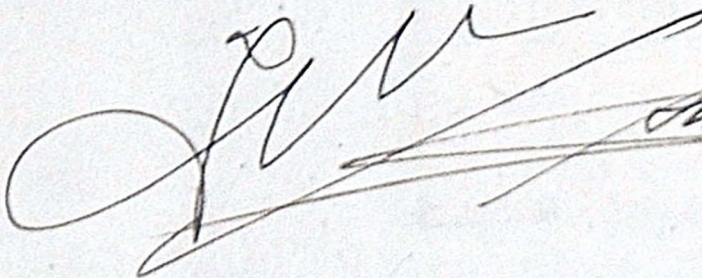
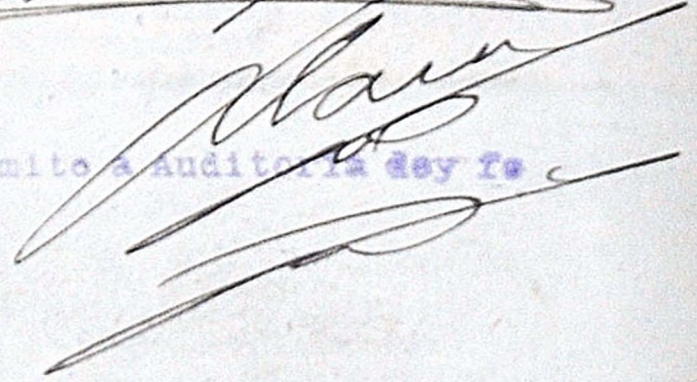
Asi por este nuestra sentencia la pronunciamos mandamos y firmamos.

Antonio Pérez Gay

Antonio Pérez Gay Pedro Ferrer de aylen

Clemente Ferrer
Manuel Ferrer

Notificaciones. Seguidamente notifique la anterior
sentencia a los Sras Fiscal y Defensor ha-
gido para que no sea firme no era firme
por lo que se aprobada por la Supo-
ria Fiscal del 22.


~~Interventor~~


Nota. Seguidamente se remite a Auditoria de y fe



20

AUDITORIA DE GUERRA
DEL
EJERCITO DE OPERACIONES
DEL SUR

Año de la Victoria

CORDOBA a 12 de Agosto de 1939 Año Triunfal.

Examinada la Sentencia recaída en la presente causa, que condena al procesado **FERNANDO GUIASADO MORO** como autor del delito de Rebelion Militar por Adhesión, comprendido en los artículos 237 y 238 en su parrafo 2º del Código de Justicia Militar, a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, y al pago de las responsabilidades civiles que en su dia se determinaran por el Tribunal competente, y.

CONSIDERANDO que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a Derecho sin que en él se adviertan defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asimismo acertada la calificación legal de los hechos, y para la fijación de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los límites a que le autoriza el Artículo 172 del Código de Justicia Militar que regula el arbitrio judicial.

VISTOS los Artículos 28 y 662 del Código de Justicia Militar y Decretos 55 y 191 del Gobierno del Estado

ACUERDO aprobar la anterior sentencia que declaro firme y ejecutoria contra **Fernando Guisado Moro** como autor del delito de Adhesion a la Rebelion comprendido en los artículos 237 y 238 parrafo 2º de citado Código y pasen los autos al Instructor para notificación, ejecución y deducción de testimonios prevenidos en el artículo 28 del expresado cuerpo legal con destino al Alto Tribunal por conducto de esta Auditoria Delegada, a la que se devolveren los autos para su archivo, una vez cumplido lo ordenado.

EL AUDITOR, DELEGADO.



[Firma manuscrita]

LIENCIA DE H. GOBIERNO DE SECRETARIO.- DON RAFAEL PINEDA GONZALEZ, Teniente profesional de enfermeria, Juez Militar de Ejecutorias, habiendo de no haber secretario para las practicas de las actuaciones de notificación de condena y liquidación de la misma designo al Sr. este Jugado DON VASCO GRANADOS CRUZ, SARGENTO DE ARMAS, el cual una vez que en su presencia manifiesta no tener incompatibilidad en el ejercicio del cargo que acepta jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma con signo en Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce y dos.

Rafael Pineda Gonzalez *Rafael Pineda Gonzalez*

EVIDENCIA JUZGADO EN Córdoba a veintisiete de Mayo de mil novecientos catorce y dos.

Por recibida la anterior sentencia de acuerdo con lo que ordena resulta testimonio de la sentencia al Consejo Supremo de Justicia Militar por conducto del Sr. Jefe del Gobierno Militar de esta Isla, y al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas; para que proceda a la liquidación de costas y copia de la sentencia y envíe al Sr. Director de la Prisión Provincial de esta Isla, donde actualmente se encuentra el encartado; notifique al Sr. Juez Municipal de la naturaleza de del mismo y al Sr. Alcalde de su vecindad, notificándole la pena impuesta; remita la ficha de antecedentes penales al Registro Central de Penales y Reclusos; comuníquese la resolución recibida al encartado e interese en todo caso cuando se reciba que serán unidos a continuación.

Lo manda y firma S.S. D. J. Pineda *Rafael Pineda Gonzalez*

NOTA: REQUISITO DE H. GOBIERNO DE SECRETARIO.- DON RAFAEL PINEDA GONZALEZ, Teniente profesional de enfermeria, Juez Militar de Ejecutorias, habiendo de no haber secretario para las practicas de las actuaciones de notificación de condena y liquidación de la misma designo al Sr. este Jugado DON VASCO GRANADOS CRUZ, SARGENTO DE ARMAS, el cual una vez que en su presencia manifiesta no tener incompatibilidad en el ejercicio del cargo que acepta jurando desempeñarlo bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fué enterado.



Granados

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- Córdoba a veintisiete de Mayo de mil
vecientos cuarenta y dos, yo, el Secretario, teniendo a mi presencia
al encartado

Le notifiqué en forma legal la resolución recaída en la presente
as y le quedar enterado

Y F.

[Faint, illegible handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten signature]

Liquidación de condena correspondiente al penado Fernando Guisado
Moro, encartado en el Procedimiento Sumarísimo nº 12.178 del año 1939, ins-
truido por el delito de Adhesión a la Rebelión.

	Días	Años
Ha sido condenado a la pena de Treinta años.		
Fue reducido a prisión el día 12 de Abril de 1939.		
Se hizo firme la sentencia el día 12 de Agosto de 1939.		
Se le abona por prisión preventiva	123	
Se le abona por años bisiestos	8	
Le queda por cumplir de la pena impuesta	254	29
Dejará extinguida la condena el día tres de abril de mil novecientos sesenta y nueve.		

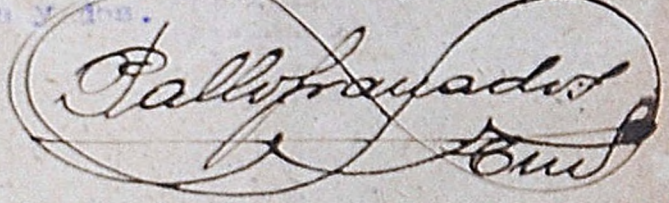
Y para que conste y en cumplimiento a lo ordenado, expido el presen-
te con el visto bueno del Sr. Jefe de Ejecutorias en Córdoba a veintiseis
de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Jefe de Ejecutorias

Isaías Ruíz Moreno



Fallos Guisado





AYUNTAMIENTO
DE
FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA)

1222

23

negociado _____

núm. 860

Por el presente tengo el gusto de acusar recibo de su escrito de fecha 28 de Julio de 1942, numero 1222, en el se comunica sentencia del vecino de este Fernando Guisado Moro.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuente Palmera a 4 de Agosto de 1942

El Alcalde

[Firma manuscrita]



DE EJECUTORIAS

Cordoba

GOBIERNO MILITAR
DE
CÓRDOBA
SESORIA JURIDICA

24

Núm. _____

Causa n.º 3274

Encartado FERNANDO GUIBADO

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el testimonio dimanante de la causa que al margen se expresa, el cual con esta fecha es remitido al Consejo Supremo de Justicia Militar.

REF. 1222

Dios guarde a V. S. muchos años.

9272

Córdoba 4 de Agosto de 1942.

De orden de S. E.

El Comandante en Jefe de E. M. M. ACCTAL



José María Calace

r. Juez Militar de Ejecutorias

PLAZA

1222

25

8910

Tengo el honor de acusar recibo del
 testimonio y liquidacion de condena del
 recluso en este Establecimiento y por
 el Procedimiento que al margen se expre-
 sa, habiendo sido notificado de la mis-
 ma el interesado segun diligencia al
 dorso.

Dios guarde a V.S. muchos años


Burgos 7 de Agosto de 1942



Comandante Militar de Ejecutorias Sr. Pineda Moreno.

C o r d o b a

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En el día de la fecha
y ante el funcionario del Cuerpo de Prisiones
que suscribe comparece el encartado FERNANDO G
SADO MORO por el Sumario nº 12
al cual le notifiqué en legal forma la resolución
recaída en la Causa contra el mismo seguida a q
antes se hace referencia, y de quedar enterado
Prisión Central de Burgos, 7 de Agosto de 1.942

Fernando Guisado Doy fé.


El Jefe de Prisiones
C. O. P. S.

Providencia Juez/
E. Pineda Morano/ En Córdoba a 14 de Septiembre de 1942.-

26

No habiendose recibido el acuse de recibo del testimonio
remitado a la Audiencia Provincial de esta Plaza, oficioselo
nuevamente para su unión al presente Procedimiento.-
Lo mando y firma S.Sa. Doy fé.-

Rafael Pineda Morano *Rafael Pineda Morano*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fé.-

Sancho



Providencia Juez/
Sr. Pineda Moreno/

en Córdoba a 16 de Octubre de 1942.-

Dado el tiempo transcurrido sin haberse recibido el
acuse de recibo que se interesaba en la anterior providencia
reiterese nuevamente para constancia en autos.

Lo mando y firma S. S. Doy fe.-

Rafael Pineda Moreno

Calles y Torres

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.

Doy fe'



Francisco

27

De Orden del Ilmo. Sr. Presiden-
te de esta Audiencia, se da a V.S.
recibo del testimonio de la resolu-
ción recaída en el procedimiento nú-
mero 477 seguido contra

Tomás de Guzmán (India)
que acompaña a su oficio fecha
27 Mayo 17 1732

Dios guarde a V.S. muchos años
Córdoba a 29 de Octubre de 1742.

EL SECRETARIO

Antonio de Guzmán

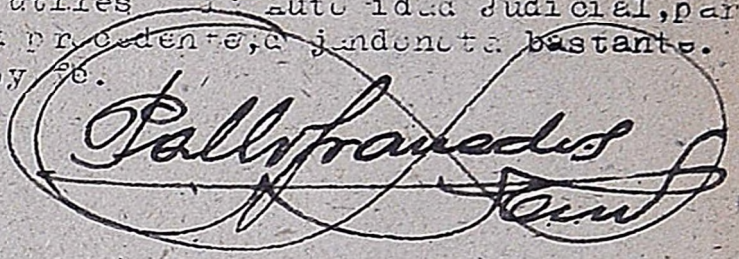
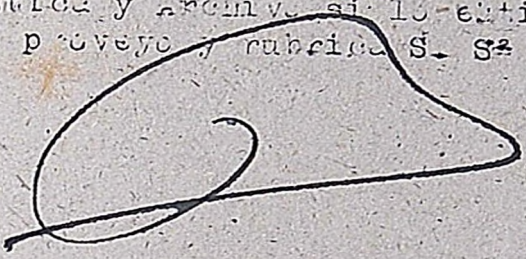


Juez del Juzgado de Ejecutorias de esta

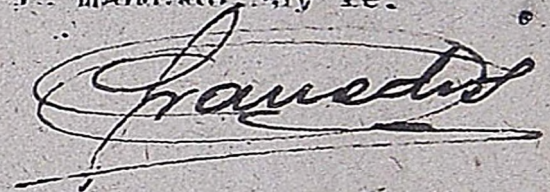
PLAZA

PROVIDENCIA JUEZ) En Córdoba a 3 de 11 de mil novecientos cu
S. R. P. (D. A. M. A. N. O.) renta y cos.

Practicadas todas las diligencias de ejecución de
la sentencia recaída contra el incartado en la presente sumaria, remi
se esta que constata de 28 folios útiles a la Autoridad Judicial, par
Estadística y Archivo, al lo-entina precedente, a jandoneta bastante.
Lo proveyo y rubricó S. S.º Doy fe.



Diligencia cumplida y cumplido lo mandado, Day fe.





29

MINISTERIO DEL EJERCITO
COMISION CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

D.

MP

**PROPUESTA DE CONMUTACION
Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL**

FERNANDO GUISADO MORO

natural de Fuente Palmera

de 39 años de edad. de estado casado y de profesión tabernero

condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Córdoba el agosto de 1939, a la pena de Reclusion perpetua.

con accesorias legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de CORDOBA propone en aplicación de las normas contenidas en la C. de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de 12 años y un día R. m. ; el Auditor idem. el Capitán General de la Región NO inf.º.

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado: FERNANDO GUISADO MORO, de filiación marxista, Vocal del Centro Obrero al estallar el G.M.N., se puso a las ordenes del Comite de guerra que lo designó para el Comité de Abastos; mandó hacer requisas y saqueos, formó parte de las vanguardias de "Chieno" salió con las turbas de Pañalora con propósitos de saltar el cuartel de la Guardia Civil.-

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de 12 años y un día R. m. que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el n.º 8 y 9 del Grupo IV de las normas anteriormente citadas;

Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Excmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 8 de JUNIO de 1943

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército. Todos firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reatado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA: DE RECLUSION MENOR con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid,

de 28 JUN. 1943 de 194
El Secretario de la Comisión.

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA 2ª REGION MILITAR

FERNANDO MANS COMIZ, TENIENTE DE ARMILLERA JURA, ESPECIAL DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE PENAS NUMEROS Y DESIGNADO PARA CONTINUAR ESTE PROCEDIMIENTO:

DECLARACION: que presente ante mí el soldado de *Manuel Franco* a quien nombro secretario para que se cumpla en su transacción, el que una vez enterado del cometido que se le confiere, manifiesta no tener incompatibilidad en ejercerlo y acepta y juró cumplir con arreglo a la ley.

Y para que conste firma conmigo en Córdoba a trece de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel Franco

Manuel Franco

PROVISIÓN: En Córdoba a la misma fecha por recibido el presente procedimiento para su continuación por este Juzgado, se acordó en el certiorario de resolución que lo acompaña, y para cumplimentar lo ordenado en el mismo del Comandante del Puerto de la Guardia Civil de la residencia del sentenciado, la situación actual de este

Day té.

[Signature]

Nota.-Se cumple lo mandado.

Day té.

Manuel Franco

Manuel Franco

PROVIDENCIA En Córdoba a veintiseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

escrito de la Guardia Civil de Fuente Palmera únese a los autos y en su virtud
se mande que se presenten los documentos necesarios para complementar lo dispuesto sobre la co-
ta ción otorgada.

Doy fe.

Nota.- Se cumple lo mandado.

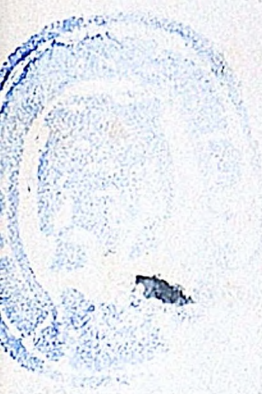
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En cumplimiento a su
 respetable y superior escri-
 to, de fecha 2 del actual,
 tengo el honor de pre-
 sentar a su Autoridad,
 que segun informo adqui-
 rido, por el que suscribe,
 y facilitado, por el mis-
 mo interesado, el individuo
 de esta localidad, y con re-
 sidencia actualmente, en
 la Alder ^{de} Penalosa, de
 este termin, Juan Antonio
 Sandoval, a que se refie-
 re su atento oficio, le
 ha sido concedida la

libertad condicional por la
"Central de Burgos," y reside ac-
te en dicha aldea,

Diez y siete de Mayo de 1870.

Señor Ministro de Fomento

El Cabo
Manuel Rami
D. J. M.

Señor Teniente D. J. M. instructor del
Especial de Comutaciones de Burgos n.º 2
Córdoba

de la Plaza de Córdoba

CONDICIÓN DE CONDENADA, correspondiente al adscrito en el Procedimiento Sumarísimo de Urgen-
cia N° 12178, instruido contra FERNANDO GUIZADO MORO.-

reducido a prisión por razón de estos autos, el día 12 de Abril de 1939.-

condenado a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA.-

ha sido conmutada la pena impuesta, por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR.-

su consecuencia, dejará extinguida la nueva pena, el día NUEVE DE ABRIL de 1951

Córdoba a 26 de Noviembre de 1943

V° B°

EL TTE JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

59

En cumplimiento a
 Su respectado y supe-
 rim escrito, de fecha
 26 del pasado mes,
 y como Acuse de
 Recibo, tengo el honor
 de participarle a su
 Autoridad que por el
 que suscribe en el
 día de ayer, le ha si-
 do entregado al interese
 de Fernando prieto
 Muro con residencia
 en Fr. Aldea de Pina
 los de esta loca

lidad el Certificado de Con-
cesion de puros que se dignó re-
me, siendo a su vez, otro recu-
misimo, de obra en su poder libe-
mento.

Dis. p. de A. m. de m. de m.
P. de m. de m. de m. de m.

El Comandante

M. de m. de m. de m.

Solano

Don Juan de Dios Guzman de
gato Espinosa de los Rios de Comandante
1792 Cordova

He recibido en el día
la fecha un certificado
la Conmutación de
a entregado por la
Guardia Civil de Fuente-
Almiera.

He Palmira 1 Diciembre 1945

Fernando Guisado

Nº

a. presento la hoja n.º de la causa n.º 12179
contenida a Faltas de G. y Z. de H. y
de del Juzgado Militar de Representación de Comandante
en Jefe de

de de 19

EL JEFE DEL REGISTRO,

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA DE FALTAS DE G. Y Z. DE H.
REGISTRO CENTRAL DE
MENACOS Y



este

COMISION CENTRAL
DE
BURGOS
—
DIRECCION

N.º 20808

53

—engo el honor de acusar a V.S. recibo de su atento escrito de fecha 20 del actual, adjuntando testimonio de conmutacion y nueva liquidacion de condena relativo al penado FERNANDO GUIBADO MORO, de los que aparece haber sido condenado a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Burgos 20 de noviembre de 1943

EL DIRECTOR.—

Fernando Morero



SR JUEZ ESPECIAL DE EJECUTORIAS DE CONMUTACION DE
PENAS DE
CORDOBA.

GOBIERNO MILITAR
DE CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

Núm 21484

31

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años

Córdoba 31 de Diciembre de 1943

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

DO GUISADO MORO

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 1227

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta nº 2

PLAZA

GOBIERNO MILITAR
DE CÓRDOBA

ASESORIA JURIDICA

Núm 21484

31

Le comunico haberse recibido en este Gobierno Militar el oficio dirigido al Ilmo Sr. Presidente de la Comisión Central de Penas, por el que da cuenta de haber quedado terminadas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia recaída en la causa instruida contra el individuo que al margen se expresa, el cual es remitido con esta fecha a la citada Autoridad.

Dios guarde a V. S. muchos años

Córdoba 31 de Diciembre de 1943

De Orden de S. E.

El Teniente Coronel Jefe de E. M.



[Handwritten signature]

DO GUISADO MORO

REGISTRO GENERAL
DE SALIDA
Y CIERRE N.º 1227

Sr. Juez Militar de Ejecutorias de Conmutaciones de Penas de esta nº 2

PLAZA

076

Providencia Juez

Hernán Gómez

En Córdoba a *ocho de Enero del mil novecientos cuarenta y cuatro*

Por recibido acuse de recibo del oficio que se remitió al Ilustrísimo Señor Auditor Presidente de la Comisión Central de Examen de Penas, en el que se le daba cuenta de haber quedado terminadas todas las diligencias de ejecución de la nueva sentencia a que ha sido conmutado el encartado y que se remitió por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, únase a los autos y remítanse las presentes actuaciones a la *Autoridad Judicial de la Región para su archivo*

Lo mando y firma Su Señoría de que doy.....fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE REMISION

La pongo yo el Secretario, para hacer constar que con la misma fecha de la Providencia que antecede, se remite el presente Procedimiento a la Superioridad, para su archivo, compuesto de *38* folios útiles, de lo cual doy..... fe.

[Handwritten signature]

28-2-44
579
[Handwritten initials]

EXCMO. SR.

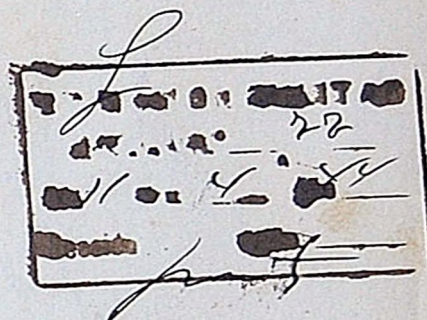
Cumplida en todas sus partes la resolucio**n** que ha puesto
fin a la presente causa, procede su archivo sin m**ás** trámites
y b. no obstante, resolverá.

Sevilla, 15 de Marzo de 1.944.

ES AUDIEN**TE**.



[Handwritten signature]



Capitanía General de la 2ª Región

SECCION DE JUSTICIA

Complimentado el servicio de esta
Estadística archivada en esta Capitanía
General y dese cuenta a su Inscripción
Sevilla 17 Abril de 1884



José Amador